

06A



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2018-IPD/UL
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES DE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, SURINAM, BONAIRE, BOLIVIA, BRASIL, VENEZUELA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY, COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR QUE PARTICIPARÁN EN LOS XXIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE AREQUIPA - PERÚ 2018”

Conste por el presente documento, la Contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES DE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, SURINAM, BONAIRE, BOLIVIA, BRASIL, VENEZUELA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY, COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR QUE PARTICIPARÁN EN LOS XXIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE AREQUIPA - PERÚ 2018**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de otra parte la empresa **LOGISTICAL SERVICES GROUP SAC**, con RUC N° 20455732221, con domicilio legal en Pasaje Palomar 299 – A Cercado Arequipa, Arequipa, inscrita en la Partida Electrónica N° 11171564 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Oficina Registral de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General, Sr. **BRAULIO JESÚS USKA ZAMATA**, con DNI N° 29619894, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11171564, Asientos N°s B00005 y C00006 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Oficina Registral de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 035-2018-IPD/UL, para la Contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES DE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, SURINAM, BONAIRE, BOLIVIA, BRASIL, VENEZUELA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY, COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR QUE PARTICIPARÁN EN LOS XXIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE AREQUIPA - PERÚ 2018**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 12 de noviembre de 2018.

Mediante Carta s/n de fecha recepción 20 de noviembre de 2018, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 160-2018-IPD/OGA/UL recibida el 21 de noviembre de 2018 por parte de **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 026-2018 de fecha recepción 28 de noviembre de 2018 (ingresado a trámite documentario a hrs 10: 08 AM), **EL CONTRATISTA** cumple dentro del plazo otorgado con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD**, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

Logística Arequipa Gno y sac
29619894
uska zamata





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES DE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, SURINAM, BONAIRE, BOLIVIA, BRASIL, VENEZUELA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY, COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR QUE PARTICIPARÁN EN LOS XXIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE AREQUIPA – PERÚ 2018**, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 035-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 345, 247.55 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 55/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE TRANSPORTE SEDAN	96	S/ 325.6667	S/ 31, 264.00
SERVICIO DE TRANSPORTE VAN	35	S/ 431.6667	S/ 15, 108.33
SERVICIO DE TRANSPORTE SPRINTER	176	S/ 666.1667	S/ 117, 245.33
SERVICIO DE TRANSPORTE COUSTER	132	S/ 698.9000	S/ 92, 254.80
SERVICIO DE TRANSPORTE MINI BUS	90	S/ 763. 4333	S/ 68, 709.00
SERVICIO DE TRANSPORTE BUS	24	S/ 861.0867	S/ 20, 666.08
TOTAL			S/ 345, 247.55

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un

Loguercio Segura
29619891
2018





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es según lo establecido en el Anexo N° 01 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, en ese sentido, los traslados serían en la ciudad de Arequipa, por **ocho (08) días calendario** a iniciarse desde el día **01 de diciembre de 2018 hasta el 08 de diciembre de 2018**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia la siguiente garantía conforme se detalla a continuación:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza N° 10597519-000 de fecha 23 de noviembre de 2018, emitida por Banco Scotiabank por el importe de S/ 34, 525.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco y 00//100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, e indicando vigencia desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción final de toda la prestación contratada.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2)

*Representante Contratista
29619891
Andrés José Vicoso*





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

*Logos con sellos que p son
1591619894
US14 Nueva*

ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

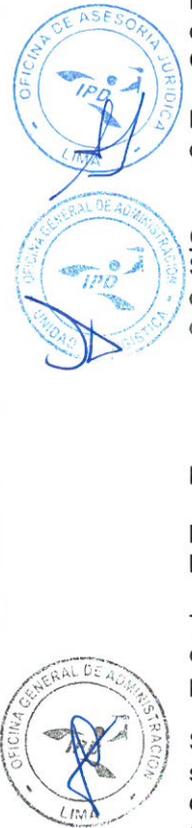
Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes que para el mecanismo de control se tendrá Informe del área usuaria:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES
1	Se comprueba que el chofer se encuentra en estado ético o bajo la influencia de drogas o estupefacientes	5% del importe del Contrato
2	Se comprueba que el vehículo que se encuentra prestando el servicio no cuenta con toda la documentación en regla	5% del importe del Contrato
3	El transporte no cumple con brindar la cantidad de vehículos solicitados (por cada tipo de vehículo).	5% del importe del Área usuaria.
4	El contratista no llega a su destino de ida y vuelta y/o no cumple con el recorrido establecido en el plan de trabajo aprobado por la Dirección Nacional de Recreación	10% del importe del Contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,

Requisitos para el contrato de alquiler de vehículos
29619854
US\$ 2000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un ARBITRO ÚNICO.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pasaje Palomar 299 – A Cercado Arequipa, Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra

*Agencia Secuente Group Sre.
2016/19023
Oficina General de Asesoría Jurídica*





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018.



"LA ENTIDAD"

.....
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"

*Logueta secretaria que ya se
hizo por USM 2018
29614894*

